

30/03/78

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los artículos 211, 212, 214 y 215 de la Ley de Régimen Municipal disponen la confirmación del Plan Regular de Desarrollo Físico Cantonal y Plan Regulador de Desarrollo Urbano, en los respectivos Cantones.
- 2.- Que el Art. 274 de la Ley de Régimen Municipal y el Art. 49 de la Ley de Fomento Minero, confieren a los Concejos Cantonales la facultad de dictar las disposiciones a que deben sujetarse la explotación, uso y movimiento de material pétreo, arena, arcilla, etc., que se usen para relleno, construcción y reserva para uso futuro.
- 3.- Que la explotación indiscriminada, sin control, de cerros y montículos aledaños a Guayaquil provoca la contaminación ambiental, atenta contra la belleza natural del panorama circundante de la ciudad, producen daño al sistema vial y termina con las reservas para las obras del Cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64, numeral 5, de la Ley de Régimen Municipal y los Arts. 49 y 51 de la Ley de Fomento Minero,

RESUELVE:

Expedir la siguiente **Ordenanza para la explotación de Canteras y Movimiento de Tierras:** (*)

Art. 1.- La persona natural o jurídica, que desee explotar canteras, solicitará al M. I. Concejo Cantonal el respectivo permiso de explotación.

El Concejo lo otorgará, previo informe favorable de los Departamentos de Planeamiento Urbano, en lo referente a ubicación, uso y configuración final del sitio y de Obras Públicas Municipales, en lo referente a estudios técnicos, condiciones y sistemas de explotación.

El permiso será concedido al dueño del predio donde se encuentre la cantera a explotarse y, en caso de arrendamiento, al dueño y al arrendatario.

Art. 2.- Quienes, como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título, estuvieren actualmente explotando canteras, solicitarán al M.I. Concejo Cantonal, dentro de sesenta días a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el permiso señalado en el inciso 1º) del artículo anterior.

Art. 3.- A la solicitud para explotar una cantera se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Consulta previa aprobada por el Departamento de Planeamiento Urbano.
- b) Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón sobre el dominio del predio o de los predios a explotarse; si el peticionario no fuere propietario del

predio a explotarse presentará, a más del mencionado certificado, documento en el que se autorice la explotación.

- c) Plano de la cantera en escala 1: 2.000 que permita determinar su localización y delimitación y plano del levantamiento topográfico a escala 1:500 con curvas a nivel cada metro, referido en las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar.
- d) Indicación de la persona que como Geólogo o Ingeniero especializado en ramas afines, tendrá a su cargo el control técnico de la explotación de la cantera.
- e) Plano de la situación final del terreno al terminar la explotación, con determinación de plataformas y más obras que permitan su futura utilización para usos urbanos.

Este plano indicará la cota en que deben quedar los cerros a explotarse.

Art. 4.- Una vez aprobada la solicitud y previa la iniciación de la explotación de la cantera, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Estudio geológico y proyecto de explotación de acuerdo a las normas exigidas en el reglamento de la presente Ordenanza, incluyendo memoria descriptiva y plano del programa de explotación, firmado por un profesional especializado en geología o ramas afines. En la memoria se indicará el volumen aproximado y tipos de materiales que se espera obtener en la explotación dentro del período para el que se obtendrá el permiso. Se certificará que los cortes y taludes, que se hicieron, no comprometerán la estabilidad del cerro ni producirán derrumbes que afecten obras vecinas.
- b) Contrato de asistencia técnica con un geólogo o ingeniero especializado en ramas afines, con afiliación al Colegio respectivo y el Registro Municipal correspondiente.

En el contrato debe quedar constancia de que éste profesional presta la asistencia técnica para dirigir la explotación y para la observación de las normas indispensables de seguridad industrial.

- c) Póliza de Seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud.

Art. 5.- En la cantera o explotación deberá llevarse un libro de visitas del profesional responsable en donde consten sus recomendaciones.

Art. 6.- Igualmente y previa la explotación, se realizarán todas las obras de protección y de fechas necesarias para el sitio a explotarse y para las áreas vecinas, y en general, obras que garanticen que no habrá obstrucciones o molestias durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos y memorias que se someterán a aprobación.

En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

- Art. 7.- El Departamento de Obras Públicas, cuando el interés y seguridad colectiva así lo requiera, podrá realizar en cualquier momento, la construcción de obras e instalaciones adicionales que estimen necesarias para los fines de la presente Ordenanza, cuyo costo estará a cargo del propietario o arrendatario de la cantera, en su caso.
- Art. 8.- El Concejo señalará, previo informe del Departamento de Planeamiento Urbano, los cerros o yacimientos para futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta Ordenanza.
- Art. 9.- El Concejo se reserva el derecho para conceder, negar o modificar los permisos de explotación. Resérvase, igualmente, el derecho para fijar el o las áreas para reubicación de canteras.
- Art. 10.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de S/.5.000,00 a S/.50.000,00, y, en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de uno de los Comisarios de Policía Municipal del Cantón.

- Art. 11.- El permiso de explotación, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y tendrán un valor de S/.10.000,00 cada una.
- Art. 12.- El concesionario de la explotación de la cantera pagará además una regalía que se determinará en el reglamento respectivo.
- Art. 13.- El Departamento de Obras Públicas Municipales fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación.
- Art. 14.- No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques y se dispondrá, bajo severas sanciones, la conservación de cerros y montículos cuya explotación pueda afectar el ornato del paraje.
- Art. 15.- Serán sanciones con multa de S/1.000,00 a S/5.000,00 y hasta con tres días de prisión, los concesionarios de explotación de canteras y transportistas que lleven materiales pétreos en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame el material en el tránsito desde la carretera al lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deben reunir los vehículos que efectúen transportes de material pétreo o similar.

- Art. 16.- Derógase el título XXI "EXPLORACION DE CANTERAS" de la Ordenanza Codificada de Construcción y Ornato.

Art. Final.- Esta Ordenanza comenzará a regir seis días después de su publicación en uno de los diarios que se editen en el Cantón y sus disposiciones se aplicarán aún cuando no estuvieren en oposición.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Las canteras que se encuentren en sitios que la Municipalidad considere como no permitidos, según plano adjunto, terminarán su explotación al promulgarse esta Ordenanza.

Segunda.- La explotación de material pétreo y movimiento de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de proyectos aprobados.

Tercera.- La Municipalidad de Guayaquil dictará el reglamento, a que se refieren los artículos anteriores, dentro de 15 días promulgada la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. Raúl Baca Carbo
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Radoslav Vodopivec Tramontana,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras, fué discutida y aprobada por el M. I. Concejo de Guayaquil, en sesiones de 18 de Octubre de 1977 y 27 de Marzo de 1978.

Guayaquil, 29 de Marzo de 1978

Abgdo. Radoslav Vodopivec Tramontana,
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras, y ordeno su publicación.

Guayaquil, 29 de Marzo de 1978

Ing. Raúl Baca Carbo,
ALCALDE DE GUAYAQUIL

SECRETARIA MUNICIPAL.- Guayaquil, 29 de Marzo de 1978. Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras, el señor Ing. Raúl Baca Carbo, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. LO CERTIFICO.

Abgdo. Radoslav Vodopivec Tramontana,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Se publicó el 30 de marzo de 1978 en el Diario Extra, El Telégrafo, La Razón y Expreso y el 31 de marzo de 1978 en El Universo.

(*) La presente ordenanza fue derogada expresamente por la Ordenanza que regula la explotación de canteras en el cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial No. 455 del 16 de noviembre del 2001.